

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Manizales Juzgado Promiscuo Municipal de San José , Caldas Código No.17-665-40-89-001 Carrera 3 # 3 - 33 Tel: 3223083049	SIGC
---	---	-------------

CONSTANCIA DE SECRETARIA: A despacho del señor Juez el presente proceso ejecutivo informando que por medio de auto del 30 de noviembre del 2021 se requirió a la parte demandante para que surtiera las actuaciones necesarias a fin de notificar al codemandado Luis Emilio Cardona Flórez, sin que a la fecha se haya efectuado pronunciamiento o actuación alguna en pro a cumplir la carga procesal.

No se encuentra pendiente materialización de medidas cautelares.

San José – Caldas, 02 de febrero de 2022.

MARIANA NÚÑEZ MEJÍA
Secretaria.

Juzgado Promiscuo Municipal

San José – Caldas

Dos (02) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Rad. 2021-00090
Auto Inter. No.038

Conforme a la constancia secretarial que antecede dentro del proceso Ejecutivo promovido por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A por medio de apoderada judicial, contra los señores LUIS EMILIO CARDONA FLÓREZ y LUIS EMILIO RAMÍREZ PATIÑO, se advierte que a la fecha ya se encuentran materializadas las medidas cautelares deprecadas y decretadas dentro del presente trámite y que además existen pendientes “*actuaciones promovidas a instancia de parte*” y se necesita del cumplimiento y perfeccionamiento de la misma, **se requiere** a la parte demandante para que dentro del término de 30 días contados a partir del día siguiente de la notificación de este auto, cumpla con la carga procesal de **indicar la nueva dirección del codemandado Luis Emilio Cardona Flórez** y así proceder con el trámite normal del proceso. Al efecto deberá la parte acreditar las diligencias desplegadas para cumplir con la carga impuesta.

El incumplimiento de esta carga procesal dentro del término fijado dará lugar a que se tenga por desistida la presente demanda.

En efecto el artículo 317 del Estatuto General del Proceso contempla que:

“1- Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlos dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado. Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el

acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas”.

Lo anterior, advertida la vigencia del Código General del Proceso y la implementación de la oralidad en las áreas civil y familia, este Funcionario Judicial haciendo eco y en procura del respeto y cumplimiento de los principios que regentan el nuevo sistema, entre ellos el de la unidad de acto, publicidad, concentración e inmediación; y aplicando la dirección técnica del proceso, ordena a la parte demandante efectuar de una forma pronta, rápida y eficaz el despliegue de la labor de **indicar la nueva dirección de notificaciones del codemandado Luis Emilio Cardona Flórez**, a efectos de imprimirle el trámite consagrado en el ordenamiento procesal, para lo cual se concede el término de treinta (30) días, so pena de decretarse el desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE

CÉSAR AUGUSTO ZULUAGA MONTES

Juez

Firmado Por:

**Cesar Augusto Zuluaga Montes
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Jose - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **16cabe033ff2a01fe8677f5cec8b736795e252d7f750dc045890b3172cbfea96**

Documento generado en 02/02/2022 04:08:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>